

ÁLVARO DE LUNA TIRANO. OPINIÓN PÚBLICA Y CONFLICTO POLÍTICO EN LA CASTILLA DEL SIGLO XV

JOSÉ MANUEL NIETO
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

RESUMEN

La continuada caracterización del gran privado de Juan II de Castilla, don Álvaro de Luna, como tirano, la constatación de la expansión social de tal caracterización a lo largo de su mandato y que el motivo central de su ejecución se remita precisamente a este argumento son circunstancias históricas que ofrecen la posibilidad de explorar la conformación de una opinión pública, su desarrollo cronológico, su proyección social y su utilidad política, dentro de las posibilidades y los límites ofrecidos por las fuentes disponibles.¹

1. Introducción

El interés por las diversas prácticas de comunicación relacionadas con los contextos de conflicto político viene constituyendo desde hace sobre todo una década y media un hecho constatable.² Así ha ido adquiriendo relieve historiográfico un ámbito de análisis al que se viene prestando una creciente atención por parte de los historiadores, sin dejar de atender a los problemas conceptuales que entraña cualquier intento de aproximación a las distintas cuestiones propias de esta línea de trabajo.³ Resultado de ello ha sido la notable ampliación de las perspectivas de análisis de los fenómenos comunicativos,⁴ tomando especial relevancia lo que se ha enunciado en clave de co-

1. Este trabajo forma parte del Proyecto *Prácticas de comunicación y negociación en las relaciones de consenso y pacto de la cultura política castellana, ca. 1230-1504* (HAR2013-42211-P) de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación del Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España. Proyecto de I+D del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, Subprograma de Generación del Conocimiento durante el período 2014-2016.

2. Una extensa recopilación bibliográfica sobre este tema en: Mostart, Marco. *A Bibliography of Works on Medieval Communication*. Turnhout: Brepols, 2012.

3. Dos síntesis clarificadoras de esos problemas conceptuales en: Oliva, Hipólito Rafael. "Sociabilidad y comunicación política a fines de la Edad Media. Algunas reflexiones previas", *Convivir en la Edad Media*, Martín Cea, Juan Carlo, eds. Burgos: Dossoles, 2010: 213-231; Dumolyn, Jan. "Political Communication and Political Power in the Middle Ages: A Conceptual Journey". *Edad Media. Revista de Historia*, 13 (2012): 33-55.

4. Dutour, Thierry. "L'élaboration, la publication et la diffusion de l'information à la fin du Moyen Âge (Bourgogne ducale et France royale)", *Harò! Noël! Oyé! Pratiques du cri au Moyen Âge*, Nicolas Offenstadt, Didier Lett, dirs. París: Publications de La Sorbonne, 2003: 141-155; Lemonde, Anne; Taddei, Ilaria, eds. *Circulation des idées et des pratiques politiques. France et Italie (XIII-XVI siècle)*. Roma: École française de Rome, 2013; Gamberini, Andrea; Genet, Jean-Philippe; Zorzi, Andrea, eds. *The Languages of Political Society. Western Europe, 14th-17th Centuries*. Roma: Viella, 2011; Hattori, Yoshihisa. *Political Order and Forms of Communication in Medieval and Early Modern Europe*. Roma: Viella, 2014.



municación simbólica,⁵ así como la toma en consideración de una variedad cada vez más amplia de fuentes relacionadas con el análisis de sus diversas manifestaciones.⁶

Consecuencia de tal opción historiográfica ha sido poner de relieve dentro del estudio de la época medieval cómo en las sociedades de los siglos XIV y XV se vienen a conformar marcos históricos en los que la valoración de los procesos de información y desinformación representan cuestiones de estudio insoslayable en el intento de esclarecer procesos de conflicto político.⁷

Dentro de este creciente interés por las distintas expresiones relacionadas con las actividades de comunicación, incluso ya antes al momento de los primeros indicios de expansión de esta línea de investigación, en los primeros años del presente siglo, tuvo un papel destacado como sujeto de análisis todo lo relacionado con el concepto de opinión pública.⁸ Siendo este concepto de opinión pública objeto de polémicas en las que se planteaba su improcedencia para la época medieval o, por el contrario, su valor central en el análisis de determinados conflictos,⁹ lo cierto es que no ha dejado de tener presencia en la historiografía más reciente con relación a contextos de fines del medioevo.¹⁰ Del mismo modo, la valoración del papel político de la opinión pública ha exigido de una consideración particular hacia el rumor como un instrumento útil de lucha en los contextos conflictivos.¹¹

La referencia a la idea de tirano y de tiranía recorre todo el conjunto de la época medieval en un plano de debate intelectual como consecuencia del interés que para muchos autores políticos del medioevo tuvo en este punto la recepción y comentario de la obra de Aristóteles, Cicerón o San

5. Véase sobre los aspectos conceptuales de la comunicación simbólica el monográfico: Reinhardt, Nicole; Monnet, Pierre; Klesmann, Bernd; Bruhns, Hinnerk, dirs. "Culture politique et communication symbolique". *Trivium*, 2 (2008). Versión en línea: Reinhardt, Nicole; Monnet, Pierre; Klesmann, Bernd; Bruhns, Hinnerk, dirs. "Culture politique et communication symbolique". *Trivium*. Octubre 2008. 13 febrero 2016 <<https://trivium.revues.org/793>>.

6. Genet, Jean-Philippe. "Image, représentation et communication politique", *Power and Persuasion. Essays on the Art of State Building in Honour of W.P. Blockmans*, Peter Hoppenbrouwers, Antheun Janse, Robert Stein, eds. Turnhout: Brepols, 2010: 275-290.

7. Verdon, Jean. *Information et desinformation au Moyen Âge*. París: Perrin, 2010; Billoré, Maïté; Soria, Myriam. *La rumeur au Moyen Âge. Du mépris à la manipulation, V-XV siècle*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes, 2011.

8. Guené, Bernard. *L'opinion publique à la fin du Moyen Âge d'après la "Chronique de Charles VI" du Religieux de Saint-Denis*. París: Perrin, 2002; Gauvard, Claude. "Le roi de France et l'opinion publique à l'époque de Charles VI", *Culture et idéologie dans la genèse de l'état moderne. Actes de la table ronde de Rome (15-17 octobre 1984)*. Roma: École française de Rome, 1985: 353-366; Nadrigny, Xavier. *Information et opinion publique à Toulouse à la fin du Moyen Âge*. París: École des chartes, 2013. Para Castilla: Val Valdivieso, María Isabel del. "La opinión pública en los núcleos urbanos de la Castilla de fines de la Edad Media: posibilidades de estudio", *La comunidad medieval como esfera pública*, Hipólito Rafael Oliva, Vincent Challet, Jan Dumolyn, María Antonia Carmona, eds. Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2014: 173-191.

9. Laborie, Pierre. "Opinion publique", *Historiographies, II: Concepts et débats*, Christian Delacroix, François Dosse, Patrick García, Nicolas Offenstadt, dirs. París: Gallimard, 2010: 802-813.

10. Gauvard, Claude. "Qu'est-ce que l'opinion publique avant l'invention de l'imprimerie?", *L'Opinion. Information, rumeur, propagande. Le Rendez-vous de l'histoire*, Claude Gauvard, Alain Corbin, Christian Delporte, Jean-François Sirinelli, eds. Nantes: Éditions Pleins, 2008: 21-59.

11. De Craecker-Dussart, Christiane. "La rumeur: une source d'informations que l'histoire ne peut négliger. À propos d'un recueil récent". *Le Moyen Âge*, 118 (2012): 169-176; Billoré, Maïté; Soria, Myriam. *La rumeur au Moyen Âge...; Para Castilla: Carrasco, Ana Isabel*. "El rumor político. Apuntes sobre la opinión pública en la Castilla del siglo XV". *Cuadernos de Historia de España*, 80 (2006): 65-90. Con especial referencia a las manifestaciones cronísticas en el caso castellano: Carrasco, Ana Isabel. "Vana o 'divina' vox populi. La recreación de la opinión pública en Fernando del Pulgar", *Gobernar en tiempos de crisis. Las quiebras dinásticas en el ámbito hispano (1250-1808)*, José Manuel Nieto, María Victoria López-Cordón, eds. Madrid: Sílex: 287-305; Carmona, María Antonia. "La documentación cronística castellana y la opinión pública en Castilla: posibilidades y límites", *La comunidad medieval como esfera pública*, Hipólito Rafael Oliva, Vincent Challet, Jan Dumolyn, María Antonia Carmona, eds. Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2014: 211-227.



Gregorio, entre otros.¹² De ello ya se encuentran testimonios relevantes desde la época visigoda,¹³ en la que el pensamiento de San Isidoro tuvo una influencia significativa en la evolución medieval con relación a este tema. De este interés pueden encontrarse en Castilla para la época bajomedieval evidencias significativas.¹⁴ Sin embargo, más allá del debate entre intelectuales, lo que acaso resulte más interesante de la referencia a la tiranía en el contexto de conflictos políticos determinados es que entre fines del siglo XIV y fines del siglo XV la alusión a este concepto había superado el marco propio del debate intelectual, de modo que, fuera de ese espacio, y en el propio de los agentes políticos concretos de diversa condición, se asume que no hay deslegitimación más rotunda e inapelable para una acción gubernativa que calificarla de tiránica. Del mismo modo, en el marco de los debates de fines del medievo, nada justifica mejor la resistencia a un poder que caracterizarlo como tiránico,¹⁵ dándose fundamento a la afirmación de un derecho de resistencia.¹⁶

En el caso concreto castellano, el triunfo trastámara frente a Pedro I, mucho más aún tras el inicial revés de la batalla de Nájera,¹⁷ debía, sin duda, mucho a la pronta identificación que consiguió entre este monarca y la figura del tirano, lo que se solemnizó en el marco de las cortes de Burgos de 1367,¹⁸ constituyendo a partir de entonces un referente movilizador muy poderoso en el inmediato desarrollo de la guerra civil.¹⁹ Esta constatación nos lleva a la superación del marco meramente de debate académico e intelectual de los conceptos de tirano y de tiranía permitiendo que se hagan presentes en contextos de confrontación política concreta en los que la referencia a la tiranía era consecuencia de su conexión con decisiones y acciones de gobierno precisas. De este

12. Peters, Edward. *The Shadow King. Rex inutilis in Medieval Law and Literature*. New Haven-Londres: Yale University Press, 1970; Turchetti, Mario. *Tyrannie et tyrannicide de l'Antiquité à nos jours*. París: Presses Universitaires de France, 2001; Bjaï, Denis. *Figures du tyran antique au Moyen Âge et à la Renaissance: Caligula, Néron et les autres*. París: Klincksieck, 2009; Boulègue, Laurence, ed. *Le tyran et sa postérité dans la littérature latine de l'Antiquité à la Renaissance*. París: Classiques Garnier, 2013.

13. Guance, Ariel. "Rex perditionis': la caracterización de la tiranía en la España visigoda". *Cuadernos de Historia de España*, 77 (2001-2002): 29-39.

14. Nieto, José Manuel. "'Rex Inutilis' y tiranía en el debate político de la Castilla bajomedieval", *Coups d'État à la fin du Moyen Âge? Aux fondements du pouvoir politique en Europe Occidentale. Colloque international (25-27 novembre 2002)*, François Foronda, Jean-Philippe Genêt, José Manuel Nieto, dirs. Madrid: Casa de Velázquez, 2005: 73-92, Nieto, José Manuel. "La gestación bajomedieval del derecho de resistencia en Castilla. Modelos interpretativos". *Cahiers d'Études Hispaniques Médiévales*, 34 (2011): 13-29; Nieto, José Manuel. "La comunidad política amenazada: debates en torno a la tiranía en el Occidente medieval (siglos XII al XV)", *L'Espai del mal. Reunió científica. IX Curs d'estiu Comtat d'Urgell (Balaguer, 7, 8 i 9 de juliol de 2004)*, Flocel Sabaté, ed. Lleida: Pagès, 2005: 187-204; Foronda, François. "Le prince, le palais et la ville: Ségovie ou le visage du tyran dans la Castille du XVe siècle". *Revue Historique*, 305/3 (2003): 521-541.

15. Un ejemplo reciente del valor central fue adquiriendo en el debate político tardomedieval la reflexión en torno a la tiranía en: Boucheron, Patrick. *Conjurer la peur: Siècle 1338. Essai sur la force politique des images*. París: Seuil, 2013.

16. Carvajal, Patricio. "Derecho de resistencia, derecho a la revolución, desobediencia civil. Una perspectiva histórica de interpretación. La formación del derecho oúblico y de la ciencia política en la temprana Edad Moderna". *Revista de Estudios Políticos (nueva época)*, 76 (1992): 63-101.

17. Castillo, Fernando. "Análisis de una batalla: Nájera (1367)". *Cuadernos de Historia de España*, 73 (1991): 105-146; Lerena, Tomás. "La batalla de Nájera (1367)", *La guerra en la Edad Media. XVII Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Blas Casado, José Ignacio de la Iglesia, eds. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2007: 345-378.

18. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1863: II, 145, 147 (petición 1 y petición 4 respectivamente).

19. Valdeón, Julio. "La propaganda política, arma de combate de Enrique de Trastámara". *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992): 459-467; Rábade, María del Pilar. "Simbología y propaganda política en los formularios cancillerescos de Enrique II de Castilla". *En la España Medieval*, 18 (1995): 223-239; Estepa, Carlos. "Rebelión y rey legítimo en las luchas entre Pedro I y Enrique II", *Lucha política. Condena y legitimación en la España Medieval*, María Isabel Alfonso, Julio Escalona, Georges Martin, eds. Lyon: Éditions de l'École normale supérieure de Lyon, 2004: 43-61 (*Annexes des Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales*, 16); Valdalisó, Covadonga. *Historiografía y legitimación dinástica. Análisis de la Crónica de Pedro I de Castilla*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2010.



modo se ofrece al historiador la posibilidad de abordar tales cuestiones desde la perspectiva propia de los procesos de conformación de opinión y de aplicación de estrategias de comunicación.

A partir de lo señalado, la continuada caracterización de un modo cada vez más tangible del gran privado de Juan II de Castilla, don Álvaro de Luna, como tirano a partir de un determinado momento que se tratará de precisar, la constatación de la expansión social de tal caracterización a lo largo de su mandato y el hecho de que el motivo central de su ejecución se remita precisamente a este argumento son circunstancias históricas que ofrecen la posibilidad de explorar la conformación de una opinión pública, su desarrollo cronológico, su proyección social y su utilidad política, tal como se pretenderá abordar en las páginas siguientes, dentro de las posibilidades y los límites ofrecidos por las fuentes disponibles.

2. La normalidad histórica de la privanza y la excepcionalidad histórica de una privanza

La condición de don Álvaro de Luna como privado del rey, contrariamente a lo señalado en alguna ocasión,²⁰ no tenía que suponer necesariamente algo de significación negativa.²¹ Por el contrario, había ido tomando una cierta carta de naturaleza la presencia de esta figura como consecuencia de la consolidación, a partir de una larga experiencia, de una posición política a la sombra del rey de uno o varios personajes preeminentes en la corte que contaban con el apoyo del rey y que se distinguían por su especial accesibilidad al monarca. Su rastro cronístico y documental, tal como se ha puesto de relieve por François Foronda,²² nos remite a mucho tiempo atrás y, por tanto, a una larga cronología. Esta evolución, de acuerdo con lo señalado por este autor, y tal como las fuentes permiten afirmar, arrancarían de los tiempos de Sancho IV, a los mismos comienzos de su reinado, con el nombramiento para tal función del abad de Valladolid Gómez García. Caído en desgracia, acabaría alejado de la corte. De hecho, la crónica del reinado alude a la reacción del mo-

20. *Le 'privado' ne serait alors qu'un avatar du conseiller, rendu possible par la béance du pouvoir royal mais aussi la comblant, se substituant en quelque sorte à ce pouvoir, clef de voûte de l'équilibre politique, afin d'en assurer la pérennité. Mais il s'agit d'une figure qui, en cette première moitié du XV^e siècle, ne s'inscrit pas (ou pas encore) dans les pratiques de pouvoir ; elle n'en est qu'une forme monstrueuse car elle est vécue et donc combattue comme contraire aux normes du bon gouvernement et à la raison* ("El privado no sería entonces más que un avatar del consejero, hecho posible por la brecha del poder real, tapándola, sustituyendo de algún modo este poder, clave de bóveda del equilibrio político, a fin de asegurar la perennidad. Pero [el privado] es una figura que, en esta primera mitad del siglo XV, no se inscribe [todavía no] en las prácticas del poder; tal figura no es más que una forma monstruosa pues es percibida y, en consecuencia, combatida como contraria a las normas del buen gobierno y a la razón"). Fournès, Ghislaine. "Du concept de 'privanza' à la notion de conseil dans la 'Crónica de Álvaro de Luna' (XV^e siècle)". Diciembre 2005. *e-Spania*, 12. 16 enero 2016. <<http://e-spania.revues.org/20620>>. Aunque, en efecto, la práctica de la privanza está sujeta a frecuentes críticas en la literatura política bajomedieval, estas se encuentran sobre todo motivadas por los excesos en los que puede devenir el uso de la privanza más que por la propia existencia de una actividad cuya utilidad se veía avalada por la continuada utilización que desde fines del XIII se venía haciendo de tal figura.

21. Foronda, François. "La 'privanza' dans la Castille du bas Moyen Âge. Cadres conceptuels et stratégies de légitimation d'un lien de proximité", María Isabel Alfonso, Julio Escalona, Georges Martin, eds. Lyon: Éditions de l'École normale supérieure de Lyon, 2004: 153-197, en particular, 176-197 (*Annexes des Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales*, 16); Foronda, François. *La 'privanza' ou le régime de la faveur. Autorité monarchique et puissance aristocratique en Castille (XIIIe-XVe siècle)*. Paris: Université Paris I Panthéon-Sorbonne, 2003; Foronda, François. "La privanza, entre monarquía y nobleza", *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, José Manuel Nieto, ed. Madrid: Sílex, 2006: 73-132; Foronda, François. "S'emparer du roi. Un rituel d'intégration politique dans la Castilletrastamare", *Coups d'État à la fin du Moyen Âge? Aux fondements du pouvoir politique en Europe Occidentale. Colloque international (25-27 novembre 2002)*, François Foronda, Jean-Philippe Genêt, José Manuel Nieto, dirs. Madrid: Casa de Velázquez, 2005: 213-329.

22. Foronda, François. *La 'privanza' ou le régime...*



narca al conocer la noticia de su muerte el 29 de julio de 1286, afirmando que “plugole mucho.”²³ Con ello, se anunciaba una realidad bien repetida en la historia de los privados, la frecuente compatibilidad entre la amplitud de la influencia y del poder ostentado a la sombra del rey y el final cruel de muchos de estos personajes una vez perdido el favor real. De modo que los ascensos políticos, hasta convertirse en una cierta forma de alter ego del monarca, y las consiguientes caídas en desgracia de estos personajes se presentan como una realidad histórica harto repetida. Tales rasgos se hacen especialmente constatables en la Castilla del siglo XV.²⁴

Si hasta aquí podemos hablar en clave de normalidad política, dada la reiteración y larga trayectoria de este tipo de acontecimientos, sin duda alguna, el caso del privado don Álvaro de Luna ofrece unos ciertos rasgos de excepcionalidad dentro de esta prolongada forma de práctica gubernativa. Esta surge como consecuencia del contraste entre amplitud de poder y caída en desgracia. Tal contraste alcanza las dimensiones más rotundas al producirse bajo forma de ajusticiamiento en plaza pública y a resultas de una implicación muy directa del rey en la adopción de tal medida, empeñándose personalmente en tratar de dar forma jurídica a lo que se evidencia como el empeño regio de dar castigo definitivo al privado, tal como luego se verá. Esta excepcionalidad se hace, además, todavía más evidente en el caso de don Álvaro de Luna en tanto ostenta el poder con bastante continuidad durante aproximadamente tres décadas, de manera, por tanto, inusualmente prolongada, pasando de identificarse, tal como pusiera de relieve Nicholas Round,²⁵ siguiendo la expresión cronística,²⁶ como el mayor hombre sin corona que en su tiempo habitó en Castilla, hasta mostrársenos bajo la imagen de una cabeza sobre una pica en compañía de un franciscano orante en la plaza mayor de Valladolid.

Nada mejor daba justificación a la ejecución que puso fin a la vida del maestre que el pregón con el que se anunciaba la justicia del rey mientras era trasladado al patíbulo. El contenido de ese pregón habría sido largamente meditado en el seno del Consejo Real para que expresase de forma taxativa y precisa en pocas palabras la razón más determinante de la sentencia. La acusación que se habría pregonado se sintetizaba en que el privado se habría comportado bajo forma tiránica, por lo que estaba apoderado de la persona del rey, cuya liberación urgía conseguir.²⁷

Por su parte, Fernán Pérez de Guzmán, en su crónica del reinado, y Fernán Gómez de Cibdarreal, a través de una de sus epístolas, nos ofrecen como versión coincidente del pregón de ajusticiamiento aquella que decía: “esta es la justicia que manda hacer el Rey nuestro Señor á este cruel tirano e usurpador de la corona real: en pena de sus maldades, mándale degollar por ello.”²⁸ Como resultado de una pesquisa realizada años después de aquellos hechos, los distintos testigos interrogados, presentes el día de la ejecución, coinciden en señalar la acusación de tiranía como la

23. “Le complació mucho”. Nieto, José Manuel. *Sancho IV (1284-1295)*. Gijón: Trea, 2015: 75-78.

24. Carceller, Pilar. “Álvaro de Luna, Juan Pacheco y Beltrán de la Cueva: un estudio comparativo del privado regio a fines de la Edad Media”. *En la España Medieval*, 32 (2009): 85-112.

25. Round, Nicholas. *The Greatest Man Uncrowned. A Study of the Fall of Don Alvaro de Luna*. Londres: Tamesis Book, 1986

26. *Crónica de Don Álvaro de Luna, Condestable de Castilla y Maestre de Santiago*, ed. Juan de Mata Carriazo. Madrid: Espasa-Calpe, 1940: 428

27. *Crónica de Don Álvaro de Luna...: 431.*

28. Pérez de Guzmán, Fernán. “Crónica de Juan II”, *Crónicas de los Reyes de Castilla*, ed. Cayetano Rosell. Madrid: Atlas, 1953: II, 683; Gómez de Cibdarreal, Fernán. *Centón epistolario*. Madrid: Biblioteca de Autores Españoles, 1945: XIII, 34; *Epistolario español: colección de cartas de españoles ilustres, antiguos y modernos*, ed. Eugenio Ochoa. Madrid: Atlas, 1945: 34.



que de manera principal quedó expresada en el pregón real que se fue vociferando repetidamente mientras el maestre era conducido a su ejecución.²⁹

De esta manera, la síntesis esencial del significado político de don Álvaro de Luna venía a plasmarse en la idea de la transformación del privado, acaso el privado que a lo largo de toda la historia de la privanza en la Castilla bajomedieval mayores poderes, influencia y riqueza había llegado a acaparar al amparo de su cargo, en tirano, acaso también, el mayor tirano sin corona que había crecido a la sombra de la monarquía castellana. Además, la emergencia de esta imagen de tiranía tenía su parte de originalidad, puesto que se proyectaba con respecto a quien no le correspondía la expresión máxima del poder político, lo que, ya de por sí, dotaba al condestable de un perfil de extraordinaria singularidad acorde con la imagen que más de tres décadas después quedaría plasmada bajo expresión artística en su cenotafio toledano de la capilla de Santiago de Toledo,³⁰ con el que se pretende rehabilitar su memoria bajo calificativo de “buen gobernante, hombre de armas y hombre de letras haciendo olvidar su muerte sin honor”.³¹

Pero esa imagen del condestable tirano había tenido su historia, sus hitos y sus significados concretos, siendo susceptible de ser inserta en unas prácticas de comunicación simbólica. Será en su proceso de construcción y evolución en el que centremos toda nuestra atención, considerando la posibilidad de que tal asunto tuviera mucho que ver con lo que acaso bien podría considerarse como una expresión especialmente característica del papel político que la formación de una opinión pública podría tener a fines del medievo en el marco de un variado conjunto de tensiones políticas.

3. De privado a tirano: la intervención de Alfonso V de Aragón (1425)

Tal como ha sido puesto de relieve,³² el comienzo de la identificación de don Álvaro con la condición tiránica habría que situarlo en junio de 1425, con motivo de la carta que Alfonso V de Aragón dirige Pedro Núñez de Herrera, señor de Pedraza,³³ poniendo de relieve cómo el rey de Castilla habría quedado completamente bajo el control de su privado, por lo que manifiesta su voluntad de acudir a Castilla con gente de armas para rescatar al monarca de esta situación, animando al mencionado noble a incorporarse a sus fuerzas una vez que haya entrado en Castilla.³⁴ Esa consideración de tirano se expresa tanto bajo referencia a la actitud personal del condestable, como al modo en que puede caracterizarse en su conjunto la forma de llevar los asuntos del rey, eviden-

29. Corral, León del. *Don Álvaro de Luna según testimonios inéditos de la época*. Valladolid: Editorial Viuda de Montero, 1915.

30. Pérez Monzón, Olga. “La imagen del poder nobiliario en Castilla”. *Anuario de Estudios Medievales*, 37/2 (2007): 926-935.

31. Pérez Monzón, Olga. “La imagen del poder nobiliario...”: 935.

32. Foronda, François. “La privanza, entre monarquía y nobleza...”: 116-117.

33. *Memorias de don Enrique IV de Castilla*. Madrid: Establecimiento tipográfico de Fortanet, 1835-1913: II, 1-5.

34. “É por tal manera ejerció su tiranía, que los grandes, notables varones é ricos-homes é fijos-dalgo, é otras gentes notables, daquesos regnos, se apartaban é apartaron de continuar en la corte del dicho Rey, nuestro primo, no pudiendo sofrir ser subyugados de tal tirano: é encara los que eran presentes huian con grand terror del, mayormente como en caso que á la corte quiesiesen ir, ó estar en ella, non les era, nin es dada libertad de hablar, aconsejar ó servir el dicho Rey nuestro primo, á cada uno segund pertenesce á su grado, antes entendió por maneras esquisitas, en desechar é apartar á los grandes é nobles fijos-dalgo, é otras gentes industriosas, é sabias de la casa, é corte, é crianza del dicho Rey, nuestro primo, non dejando continuar en ella, salvo aquellos que fuesen á él pacientes : é puso cerca de la persona del Rey personas los demas de baja mano é condicion, los quales fuesen é sean con toda vigilancia favorecientes á él en su tiranía.” *Memorias de don Enrique IV de Castilla...: II, 2.*



ciando que hay una voluntad consciente y plenamente asumida de actuar bajo procedimientos típicamente tiránicos. Con todo, de la carta no se desprende una deslegitimación de la privanza como instrumento de gobierno, quedando limitada su denuncia al uso concreto que el don Álvaro está haciendo de su cargo con especial valoración del perjuicio que provoca en la posición política de los hermanos del monarca aragonés, los infantes de Aragón.³⁵

La caracterización de esa condición tiránica, tal como se describe en la carta del rey Aragón, presenta como rasgo principal el completo control del espacio cortesano por el tirano, lo que conlleva, por un lado, un proceso de vaciamiento selectivo de la corte, con la marcha de grandes y caballeros, lo que favorece una completa absorción del entorno real por el privado. A la vez, actuando como motivo y consecuencia de esta circunstancia, se produciría la imposición de un ambiente de temor y miedo, así como de ausencia de libertad y de imposibilidad del ejercicio del consejo respecto del monarca dentro de ese espacio cortesano, lo que genera un efecto de inseguridad para los que permanecen en él, favoreciendo la huida del mismo de muchos de sus ocupantes naturales. De este modo, los habitantes de la corte se acaban reduciendo a los partidarios del tirano.

El texto de Alfonso V viene a suponer una caracterización extremadamente detallada de la caustica tiránica concreta que atribuye a don Álvaro de Luna, cuya tiranía quedaría descrita a partir de doce rasgos principales:

1. Don Álvaro gobierna al rey y sus reinos, ocupando, tal como se afirma, “la gobernanza de la persona del dicho rey e de sus regnos.”³⁶ Con ello se estaría definiendo el rasgo más característico de lo que tradicionalmente se venía a enunciar como el tirano *propter defectum tituli*, lo que, como veremos, respondía a una tipología tiránica que tenía implicaciones específicas en el sentido de facilitar la reacción frente a dicho tipo tiránico.
2. Limita y dificulta la proximidad del rey a los suyos.
3. Propicia el odio entre el rey y sus allegados.
4. Usa el engaño y la infamia.
5. Induce a quebrantar los seguros otorgados por el rey.
6. Hace presos a los buenos, refiriéndose con ello en particular al infante don Enrique de Aragón.
7. No guarda el servicio del rey ni el bien público del reino.
8. Sus acciones provocan que los grandes y gentes notables huyan de la corte, desamparando al monarca.
9. Induce la imposición de un régimen de terror entre los que permanecen en la corte.
10. Quebranta las libertades.
11. Impone exacciones manifiestamente injustas.
12. Se apropia del patrimonio real.

Aunque no faltaba en el ámbito aragonés el interés por la reflexión política en torno al tirano, de lo que, por ejemplo, ofrecía ejemplo relevante Frances Eiximenis,³⁷ resulta interesante observar cómo en la propia carta se afirma haberse originado la preocupación del rey aragonés por las iniciativas de don Álvaro hallándose en sus dominios italianos. Esto inclina a plantear la hipótesis de que la caracterización de esta imagen tiránica de don Álvaro respondiera a la importante creatividad

35. Foronda, François. *La 'privanza' ou le régime de la faveur...*: 296.

36. *Memorias de don Enrique IV de Castilla...*: II, 2.

37. Cortés, Carmen. “El tirano y la tiranía en el pensamiento político pactista de Francesc Eiximenis”, *El pensamiento político en la Edad Media*, Pedro Roche, ed. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 2010: 379-390.



teórica que este tema había suscitado en el medio italiano, tratándose por entonces de un tema que allí se hallaba muy en boga.³⁸

En efecto, Alfonso V había permanecido en la península italiana hasta 1423. Para entonces, el debate en torno a la tiranía había alcanzado una presencia muy relevante de la que, a no dudar, el monarca aragonés quedaría ampliamente informado, permitiéndole abordar la crítica hacia el rival político aplicando lo conocido a través de tal debate. Aunque estaba bien reciente la aportación de Salutati a la reflexión sobre la caracterización del tirano,³⁹ eran sobre todo los argumentos expresados en su día por Bártolo de Sassoferrato los que habían alcanzado mayor difusión.⁴⁰

Desde la perspectiva de la crítica hacia el gobierno de don Álvaro interpretado como forma de *regimen malorum*, es decir, de tiranía en el sentido más completo del término, la obra *De Tyranno* del mencionado Bártolo de Sassoferrato ofrecía extraordinarias posibilidades justificativas. Frente al tradicional planteamiento que refería la condición tiránica a los que ejercían el poder soberano, reyes o emperadores, Bartolo entraba también en la consideración del ejercicio de la tiranía en el marco de instancias políticas inferiores o delegadas, no dejando de aludir específicamente a la protagonizada por ciertos magnates, planteándose cuál debía ser la actitud a tomar por el poder superior del que habían recibido su dignidad: *si aliquis dux, marchio, comes vel baro, qui habet iustum titulum probatur tyrannus exercitio, quid debet facere superior? Respondeo: debet eum deponere.*⁴¹ A la luz de esta reflexión, si bien era verdad que con su denuncia Alfonso V daba fundamento sólido a la caracterización de don Álvaro como tirano, eximiendo de culpa al rey,⁴² este no dejaría de asumir cierta responsabilidad en el caso de no tomar la decisión de su deposición. Los rasgos propios del ejercicio tiránico, en forma de decálogo, tal como aparecen descritos en su obra, son en su mayoría compatibles con la docena de malas prácticas del privado antes enumerada, de acuerdo con el texto de la carta del rey aragonés, quedando todos resumidos, según la obra bartoliana, en la idea de que opera *eius non tendunt ad bonum commune, sed proprium ipsius tyranni*,⁴³ lo que resulta acorde con la línea argumental principal de Alfonso V al destacar la obsesión del privado por su propio interés en detrimento del bien común del reino.

Una de las principales preocupaciones de Bartolo se sitúa en la identificación del tirano *ex defectu tituli* que ejerce funciones de rey sin serlo.⁴⁴ Era este el tipo de tiranía que, frente a la enunciada en términos de *ex parte exercitii*, ofrecía rasgos más objetivos, dando fundamento a reacción antitiránica rotunda y plena de justificación. No podían ajustarse mejor al caso castellano las reflexiones de Bartolo cuando señalaba cómo una de las expresiones de tirano más temibles, dentro del tipo mencionado, era aquella que respondía a quien en el ejercicio de su cargo alcanzaba tanto poder que llegaba a controlar enteramente el gobierno haciendo lo quisiera a su antojo sin freno ni límite

38. Manifestación de ese interés en las ciudades italianas se refleja bajo la expresión *séduction de la tyrannie*. Boucheron, Patrick. *Conjurer la peur...*: 119-136. Véase también sobre esta misma cuestión del desarrollo de la reflexión sobre la tiranía entre los intelectuales italianos y al hilo de acontecimientos políticos concretos entre los siglos XIV y XV: Turchetti, Mario. *Tyrannie et tyrannicide de l'Antiquité...*: 291-332.

39. Salutati, Coluccio. *Il trattato "De tyranno" e lettere suelte*, ed. Francesco Ercole. Bologna: Nicola Zanichelli Editore, 1942.

40. Quaglioni, Diego. *Politica e Diritto nel Trecento italiano. Il "De Tyranno" di Bartolo da Sassoferrato (1314-1357)*. Florencia: Leo S. Olschki, 1983.

41. Quaglioni, Diego. *Politica e Diritto nel Trecento...*: 202.

42. Foronda, *La privanza ou le régime de la faveur...*: 297.

43. Quaglioni, Diego. *Politica e Diritto nel Trecento...*: 196.

44. Quaglioni, Diego. *Politica e Diritto nel Trecento...*: 21, 41-43.



alguno.⁴⁵ Tal planteamiento encajaba plenamente con el caso castellano. Con esa afirmación de la ocupación por don Álvaro del regimiento y gobernanza de la persona del rey y de sus reinos, que quedaba simbolizada por la apropiación del espacio cortesano y consiguiente expulsión de él de los allegados al monarca y la imposición en el mismo de un régimen de terror, no se dejaba margen para que el tirano *ex defectu tituli* no se hiciera presente. Con ello se justificaba sin paliativos la acción más radical y rotunda que condujera a la expulsión del tirano. De este modo, la acción armada que anuncia el monarca aragonés encontraba pleno fundamento en la lógica argumentativa bartoliana.

En consecuencia, con su carta, perfectamente inserta en la innovaciones que el pensamiento italiano había aportado con relación al problema de la tiranía, Alfonso V daba sólida base a la conformación de una opinión en torno a la figura del condestable bajo caracterización de tirano, opinión que habría de perseguirle hasta el cadalso, dotando de argumentos muy convenientes a sus detractores.

4. La conformación de una opinión nobiliaria

El 7 de diciembre de 1438 el rey Juan II emitía una cédula por la que rechazaba las acusaciones que “algunas personas maliçiosamente movidos con grand invidia e mal querença” lanzaban contra don Álvaro de Luna, acusándolo de no servir bien al rey, actuando sólo por sus propios intereses. Por el contrario, el monarca reivindicaba a su privado, manifestándole a este que “con toda lealtad e animosidad siempre me avedes servido e servides muy bien, sufriendo de cada dia por mi serviçio e onor e ensalçamiento de la corona rreal de mis rregnos muchos trabajos poniendo vos por ello a muchos peligros.”⁴⁶ Tal manifestación real se contradecía con otros testimonios.

Sin que se pueda establecer fecha precisa, pero siendo, en cualquier caso, posterior a 1433 y pareciendo muy conectada con los movimientos antilunistas que se extienden en la corte castellana a partir de 1439, tenemos una obra apenas utilizada por los historiadores interesados en la época,⁴⁷ conocida como *Libro de Gracián, Tratado y semblanza de Gracián o Novela moral de Gracián*,⁴⁸ que aportará extensos argumentos para la construcción de una imagen de tiranía de don Álvaro, en particular, con relación a aquellos aspectos que conectaban con el acaparamiento abusivo de riquezas que se acababa convirtiendo en una forma de verdadero expolio, tanto para el patrimonio personal del rey como del reino. La obra, de autor desconocido, se ha vinculado con don Diego Anaya y Maldonado (muerto en 1437), que fuera obispo de Salamanca y Cuenca y arzobispo de Sevilla, tanto por razones codicológicas, al estar incluida en un volumen conservado en la biblioteca de la universidad salmantina que le perteneció, como por razones de trayectoria biográfica de este personaje.⁴⁹ Su enfrentamiento con don Álvaro ya se remontaba a los mismos orígenes de

45. Quaglioni, Diego. *Política e Diritto nel Trecento...*: 54.

46. Calderón, José Manuel. *Alvaro de Luna (1419-1453). Colección diplomática*. Madrid: Universidad Rey Juan Carlos-Dykinson, 1999: 179.

47. Ladero, Miguel Ángel. “Los efectos del mal gobierno en la Andalucía de Juan II según la ‘Novela Moral de Gracián’”. *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 213 (2016): 109-149.

48. Estudio y edición en: Satorre, José J. “La novela moral de Gracián. Un texto inédito del siglo XV”. *Estudios Lulianos*, 24 (1980): 165-210; 25 (1981-1983): 83-165; 26 (1986): 165-251.

49. Monsalvo, José María. “Diego de Anaya y su tiempo: aristócrata, obispo, diplomático y humanista”, *La universidad de Salamanca y el pontificado en la Edad Media*. Miguel Anxo Pena, Luis Enrique Rodríguez, eds. Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 2014: 217-254.



su privanza, cuando ocupaba la mitra salmanticense, señalándose como partidario de los infantes de Aragón.⁵⁰ El encono entre privado y prelado acabaría pasándole a este gruesa factura al conseguir don Álvaro su deposición pontificia de la mitra hispalense acusado de conspiración. Por ello acabaría perdiendo por su decisión la mitra arzobispal, reclusándose, temiendo por su vida, ante la persecución del condestable, en el monasterio jerónimo de San Bartolomé de Lupiana. Esta relación conflictiva sería heredada por su hijo Juan Gómez de Anaya, arcediano de Salamanca, que protagonizaría movimientos antilunistas.⁵¹

La obra narraría las andanzas del joven Gracián, presentando en parte rasgos de libro de viajes, así como de obra doctrinal y también de espéculo moral y político. El propio destino de su protagonista que, decepcionado de las inmoralidades del mundo, acaba refugiándose en la vida contemplativa, favorece la conexión con la vida el prelado. Organizada en doce capítulos, resulta especialmente interesante para nuestro asunto lo correspondiente al capítulo cuarto, dedicado a cómo deben conducirse los príncipes. En él, junto a recomendaciones propias de un espéculo de príncipes relativas a cómo deben comportarse estos en el ejercicio de sus funciones, se concede también muy amplia atención a la caracterización de los que repetidamente son aludidos como falsos o malos privados. Pareciendo evitar una crítica expresa, como si hubiera temor a dar nombres concretos, todo hace pensar, tal como ha puesto de relieve Fernando Gómez Redondo, que la imagen de ese privado reprochable se inspira en los hechos de don Álvaro de Luna.⁵²

Estos falsos privados, tal como se describe en la obra, corromperían todas las virtudes, quedándose con las rentas de los príncipes a los que aconsejaban mal, echando nuevos y crueles tributos; asentarían en los libros de los príncipes a sus parientes y amigos, otorgándoles grandes rentas; tomarían lo ajeno sin medida, arrendarían a su antojo la recaudación de los tributos y manipularían sus pujas, abundarían en cohechos e injurias contra todos, en especial, contra los más pobres; a la sombra del príncipe se quedarían, sin tener derecho alguno para ello, con muchos pueblos; actuarían como codiciosos y lisonjeros, engañando y robando sin medida a sus príncipes, sacando grandes dineros y así “dizen que la voluntad del príncipe se cunpla aunque el pueblo se pierda”.⁵³ Infundirían en el príncipe falsos temores, procurándole la enemistad con sus caballeros, así como con otros príncipes, contra los que lo mueven a la guerra.

Sin aparecer en ningún momento la palabra tirano, el hilo argumental no puede cuadrar mejor con el memorial de acusación de tiranía enviado al rey por algunos grandes en 1440, al que luego nos referiremos.⁵⁴ De hecho, Fernando Gómez Redondo ha advertido la presencia de algunas referencias comunes con la carta atribuida a Diego de Valera denunciando la tiranía de don Álvaro, lo que le lleva a afirmar, creo que con buen fundamento, que

50. González García, Manuel. *Salamanca en la Baja Edad Media*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1982: 34-35.

51. Carrillo de Huete, Pedro. *Crónica del Halconero de Juan II*. Madrid: Espasa-Calpe, 1946: 310.

52. Gómez Redondo, Fernando. *Historia de la prosa medieval castellana. Tomo III: Los orígenes del humanismo. El marco cultural de Enrique III y Juan II*. Madrid: Cátedra, 2002: 377-401.

53. Satorre, José J. “La novela moral de Gracián...”: 115.

54. Una interpretación que conecta la obra con el Rimado de Palacio del Pero López de Ayala en: Vázquez Janeiro, Isaac. “Los estudios franciscanos medievales en España”, *VI Semana de Estudios Medievales de Nájera (Nájera, 31 de julio al 4 de agosto de 1999*, José Ignacio de la Iglesia, Javier García Turza, José Ángel García de Cortázar, eds. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1996: 43-64, en especial, 60-64; Vázquez Janeiro, Isaac. “Gracián, un ‘Félix’ castigliano del seculo XV. Una ricerca sull’innominato autore”. *Annali dell’istituto Universitario Orientale, Sezione Romanza*, 34/1 (1992): 295-337.



esta es la sección del tratado que mejor conecta con las circunstancias que llevan de la concordia de Castronuño (1439) al golpe de Rámaga (1443). Es más, parece que aprovecha —si no es que los proporciona— los argumentos de la oposición a don Álvaro, pues este mismo tejido de razones asoma en la carta⁵⁵ con la que se daba expresión a la posición del bando del rey de Navarra, del infante don Enrique y de los grandes que los apoyaban que envía a Juan II para que recupere la libertad frente a su privado.⁵⁶

En ella, la caracterización del proceder del privado bajo forma tiránica se hace bien explícita, considerando que se habría apropiado tiránicamente del poder del rey y que adoptaría decisiones propias de actos tiránicos.

A la vez que en esta carta hay llamativas coincidencias textuales con el antes citado *Libro de Gracián*, favoreciendo la hipótesis de la contextualización de esta obra en el marco de los debates de este momento, también puede considerarse como un anuncio esquemático de lo que va a ser el memorial de agravios que ese mismo grupo habrá de presentar al monarca aquel mismo año, tal como se transcribe en la *Crónica del Halconero*.⁵⁷

La amplitud de acusaciones que se lanzaban contra el condestable en los capítulos de este memorial no podía ocultar un esfuerzo de hacer presente su encaje perfecto con lo que en la segunda de las *Siete Partidas* se describía como los usos propios del gobernar tiránico, aunque pensando en el texto legislativo a actuaciones propias de emperadores o reyes, a partir de los siguientes ocho criterios, en torno a los cuales se vertebraba la imagen de tal proceder:⁵⁸

1. Degradar moralmente a los súbditos.
2. Favorecer la división interna.
3. Empobrecer el reino.
4. Debilitar a los poderosos.
5. Aniquilar a los sabios.
6. Impedir las formas de asociación y hermandad.
7. Vigiliar y controlar las opiniones.
8. Confiar en los extranjeros en detrimento de los naturales.

Así, en el caso de don Álvaro de Luna, se enumeraba con extraordinaria extensión y detalle las que se describían como típicas prácticas tiránicas, todas ellas conducentes a buscar el propio provecho, y entre las que tenían especial peso la elaboración de leyes injustas, el acaparamiento de riquezas sin límite, hasta el extremo de no bastarle los tesoros acumulados en el reino, ocultando algunas de estas riquezas fuera del mismo, como en Génova o en Venecia; el imponer todo tipo de tributos abusivos para su propio beneficio, el extender la sospecha generalizada; la persecución y destrucción de los grandes, o el procurarse espías e informadores.

Pero quizá la aportación más relevante de esta larga relación de denuncias no se halle solamente en su extensión y detallismo descriptivo, sino en que se presentaba al privado como alguien que actuaba plenamente como rey, sin apenas restricciones en su capacidad de acción, tal como

55. Pérez de Guzmán, Fernán. “Crónica de Juan II...”: II, 560-562.

56. Gómez Redondo, Fernando. *Historia de la prosa medieval...*: 389.

57. Carrillo de Huete, Pedro. *Crónica del Halconero...*: 320-334.

58. *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso El Sabio. Cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo II: Partida Segunda y Tercera*. Madrid: Imprenta Real, 1807: 11 (título I, ley X: “Qué quiere decir tirano, et cómo usa de su poder en el regno después que es apoderado él”).



se decía, al “fazerse monarca en vuestros reynos”.⁵⁹ De este modo, si cabía todavía alguna razón para pensar que hasta ahora podía considerarse la acusación de tiranía más como un símil que como una realidad política plena, ahora sí se alcanzaba esa plenitud de comportamiento tiránico, al asumir el privado la integridad de las funciones propias del monarca y ejecutarlas bajo forma de ejercicio tiránico, respondiendo con toda propiedad al concepto de tirano *propter defectum tituli*, por su apropiación sin derecho de la función regia que además se usaba *ex defectu exercitii*, representando así una plenitud de la condición tiránica.

Esta absorción del ministerio regio, tal como se expresaba en el documento, abarcaría la totalidad de sus contenidos, lo que se plasmaba en la alusión a cómo el privado usaba “entera e largamente de todo vuestro rreal poder, así avsoluto como ordinario”.⁶⁰ Con ello se estaba acaso apuntando a cómo se veía en el privado el artífice del proceso de expansión de un “poderío real absoluto”, cada vez más presente como cláusula documental en las disposiciones regias y también como práctica de gobierno excepcional, pero administrada por el privado, según su conveniencia, tal como denunciaba el memorial. La afirmación de este principio político en las cortes de Olmedo de 1445,⁶¹ desarrolladas bajo la tutela de don Álvaro, con todo lo que tenía de respaldo a las prácticas absolutistas, confirmaba la conexión entre los intereses personales del privado y la expansión de los contenidos absolutistas del poder regio por él administrado.⁶² A la vez, también evidenciaba la deriva absolutista del concepto monárquico en Castilla.⁶³

En consecuencia, estaba plenamente justificado que el documento se estructurase, tras su preámbulo acusatorio, con una relación descriptiva de lo que eran las funciones propias del príncipe ideal, para enumerar a continuación las correspondientes al príncipe tiránico, terminando con todas las atribuibles al condestable, que venían a suponer una completa ejemplificación de esas prácticas tiránicas. En consecuencia, a partir de ahora, la plenitud del comportamiento tiránico de don Álvaro contaba con un sólido testimonio que daba una base muy consistente a lo que se apuntaba por sus detractores como el núcleo de la opinión bajo la que se quería deslegitimar al privado, cuya máxima extensión por el reino se pretendía impulsar.

5. Hacia la popularización de una opinión

Se ha puesto de manifiesto, con toda razón, que a partir del golpe de Záfraga, acaecido el 11 de mayo de 1448, se habría producido la generalización del uso del término “tiranía” en todo el reino para referirse al gobierno de don Álvaro.⁶⁴ Tal circunstancia permitiría identificar esa caracterización tiránica del privado como una cierta forma de opinión pública que parecía alcanzar prevalencia en cuanto a la imagen del mismo. Seguramente, la mejor manifestación de ese fenó-

59. Carrillo de Huete, Pedro. *Crónica del Halconero...*: 320.

60. Carrillo de Huete, Pedro. *Crónica del Halconero...*: 320.

61. González Alonso, Benjamín. “De Briviesca a Olmedo (algunas reflexiones sobre el ejercicio de la poestestad legislativa en la Castilla bajomedieval)”, *El Dret Comú i Catalunya. Actes del IV Simposi Internacional. Homenatge al professor Josep M. Gay Escoda. Barcelona, 27-28 de maig de 1994*, Aquilino Iglesia, ed. Barcelona: Fundació Noguera, 1995: 43-74.

62. Nieto, José Manuel. “El ‘poderío real absoluto’ de Olmedo (1445) a Ocaña (1469): la monarquía como conflicto”. *En la España Medieval*, 21 (1998): 159-228.

63. Dios, Salustiano de. “Sobre la génesis y los caracteres del Estado absolutista en Castilla”. *Studia Historica. Historia Moderna*, 5 (1985): 36-37.

64. Olivera, César. *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del reino (1445-1474). El registro de Cortes*. Burgos: Cortes de Castilla y León, 1986: 39.



meno de generalización se constata a partir de la comprobación de su presencia en el marco de los movimientos urbanos, superando, por tanto, el círculo reducido de los grandes del reino.

Sin duda, el mejor testimonio de esta superación del espacio nobiliario-cortesano se encuentra en el memorial del bachiller Marcos García de Mora, difundido con motivo del alzamiento anticonverso que tiene lugar en la ciudad de Toledo en 1449,⁶⁵ encabezado por el repostero mayor de Juan II, que encontraría en este memorial un discurso justificador de su reivindicación de apartamiento de los conversos de los cargos públicos a los que habrían accedido, según su criterio, como consecuencia de la estrategia tiránica de don Álvaro y que situaría a este como causa principal de la crisis política bajo la que se interpretaba la situación general del reino.⁶⁶

La referencia a la expresión tirano o tiranía para referirse a don Álvaro se produce hasta en un total de 39 ocasiones. El centro de la causa de los motivos de descontento expresados en el memorial se sitúan en la iniciativa de un don Alvaro de Luna identificado reiteradamente como “malo tirano”. Se identificaba como momento de origen de este comportamiento el situado cuatro años antes de la redacción del escrito, lo que nos conduce al año de la batalla de Olmedo, tras la que el autor percibiría una toma por el privado del pleno y total control del poder del monarca. Así, por tanto, se establecía una cronología propia y diferenciada respecto a los textos anteriormente considerados con respecto al origen y desarrollo de las actitudes tiránicas del privado. Como acusación especialmente grave, se le señalaría como actuando “so color del nombre del dicho señor rey”,⁶⁷ con lo que se abundaría en una idea de auténtica suplantación del rey por su privado. Con esta caracterización como ejemplo de tirano de un privado que actúa sistemáticamente en contra de los intereses del reino queda perfectamente articulada la llamada a la movilización contra las decisiones tomadas por un rey bajo control de tal privado con la siguientes consecuencias:⁶⁸

- Las normas dadas por el monarca, o por quien actúa en su nombre, que se consideren contrarias al bien común y al derecho, carecerán de valor.
- Cuando el rey es injusto por acción o por omisión tiene lugar lo que denomina “defecto de jurisdicción”, justificándose en tal situación el derecho de resistencia y la defensa frente al rey.
- Cuando el rey cae en tiranía, bien fuera por su propia iniciativa o bien como consecuencia de un proceso de suplantación de sus funciones, debe exigirse la entrega del poder a su sucesor o a las ciudades del reino para que actuasen como garantes del bien común en defecto del monarca.
- Los naturales del reino no sólo tendrían el derecho, sino también el deber de resistirse y oponerse a las decisiones resultantes de los actos tiránicos.

Con esta hilazón argumentativa, en consecuencia, se establecía un frente justificativo que hacía que la caracterización tiránica del privado motivase la toma de acciones concretas contra el monarca mismo. Dicho de otra manera, la consolidación y generalización de una opinión pública que veía en el maestre la ejemplificación de la tiranía ya no limitaba el campo de actuación contra este, tal como venía sucediendo en los años precedentes, mientras tal asunto se había venido planteando en el campo de la lucha cortesana, sino que ahora, con su presencia en un

65. López Gómez, Oscar. “El impacto de las revueltas urbanas en el siglo XV. A propósito de la rebelión de 1449 en Toledo”. *Edad Media. Revista de Historia*, 15 (2014): 175-191.

66. El texto en: Benito, Eloy. *Los orígenes del problema converso*. Barcelona: El Albir, 1976: 104-132.

67. Benito, Eloy. *Los orígenes...*: 105.

68. Gutiérrez Nieto, Juan Ignacio. “Semántica del término ‘comunidad’ antes de 1520. Las asociaciones juramentadas de defensa”. *Hispania*, 136 (1977): 346.



marco extracortesano, comenzaba a considerarse motivo suficiente para impulsar el cambio en la propia titularidad del trono.

Puede afirmarse que la línea argumental desarrollada en el memorial toledano anunciaba la que habría de seguirse en la acusación que justificaría la ejecución del condestable cuatro años después, aunque replanteando, tal como se verá, la posición del monarca, al que se exculparía de toda responsabilidad, interpretando la ejecución de don Álvaro como un instrumento al servicio de la liberación del poder real respecto del poder tiránico que lo mantenía imposibilitado en el ejercicio de sus funciones.

6. El tirano ajusticiado

De la misma manera que, tal como se señaló al principio, la presencia de privados junto al rey no supone ninguna forma de excepcionalidad ni anomalía durante buena parte de la evolución bajomedieval castellana, el que el final de ese privado se produzca por la vía de ejecución pública ordenada por el rey bajo apariencia de resultado de proceso judicial resulta un hecho, en cambio, lo bastante excepcional como para estar a tono con las dimensiones alcanzadas por la prianza en cuestión.

A partir de los acontecimientos que conducen a la definitiva caída de don Álvaro, entre los que toma importancia decisiva el asesinato por su iniciativa del contador mayor Alonso Pérez de Vivero, Juan II se mostrará especialmente interesado en impulsar todo un procedimiento para dar apariencia jurídica a lo que es una decisión política⁶⁹: acabar con el poder del privado, lo que parecía pasar necesariamente, dadas las dimensiones que había alcanzado el mismo y su capacidad para sobrepasar las contrariedades, acabar con su vida.

En efecto, revisando la documentación tocante a este asunto, resulta imposible sustraerse a la valoración de los subterfugios a los que trata de apelar el monarca para dar cierta apariencia de judicialización de lo que es una decisión política personal. Así, se lleva a cabo una puesta en escena mediante la que el monarca quiere representar un deber justiciero impersonal, objetivo y, en cierto modo, consensuado en el marco de las instancias judiciales cortesanas, bien alejado de una mera ira regia vindicativa.

Para alcanzar tal objetivo representativo, se sitúa el arranque de la actuación contra el privado en una iniciativa institucional que se pretende parezca ajena al monarca “por quel mi procurador fiscal é promotor de la mi justicia me denunció é fiso cierta denunciacion contra el dicho Maestre don Alvaro de Luna (...) é me fue suplicado no solamente por el dicho procurador fiscal”.⁷⁰ Esta denuncia se refería a la muerte del ya aludido Alonso Pérez de Vivero. Si hemos de dar crédito a un documento posterior al reinado de Juan II,⁷¹ éste habría reunido a los letrados del Consejo Real con el objeto de que tomasen posición sobre lo que debía hacer con relación a don Álvaro, siendo el primero en pronunciarse el relator Fernando Díaz de Toledo, directísimo y leal servidor del monarca. Este relator regio respondería “que le parescia segund derecho que era dino de muerte por justicia e de perder los bienes para la cámara e fisco de su alteza”.⁷²

69. Sobre las irregularidades de este proceso ya se llamó la atención en: Pastor, Isabel. *Grandeza y tragedia de un valido. La muerte de Don Álvaro de Luna*. Madrid: Caja de Madrid, 1992: I, 251-254.

70. *Memorias de don Enrique IV de Castilla...*: II, 43.

71. *Memorias de don Enrique IV de Castilla...*: II, 74-77.

72. *Memorias de don Enrique IV de Castilla...*: II, 75-76



En cualquier caso, en el propio documento se dan indicios de que los letrados actuarían presionados por los deseos del monarca, que mostró su satisfacción con la opinión del relator, “é desde que los otros letrados vieron la voluntad del Rey, siguieron todos el consejo del dicho Relator”. Así se estaba dando formato de consejo técnico a una decisión que, en realidad, era inequívoca expresión de “la voluntad del Rey”.

Tratando de dar formalidad jurídica al instrumento de publicación de la decisión de la pena a aplicar, el rey mandó que se reunieran los letrados del Consejo: “e así juntados ovo grande alteración entre ellos: é finalmente fue acordado que la dicha ejecución se fisiese por mandamiento, é no por sentencia é asi se fiso”.⁷³ De este modo, la resistencia de algunos letrados evitaría lo que acaso pudo ser el deseo del monarca en orden a buscar una fórmula como la sentencia, que daba mayor imagen de procedimiento judicial que el simple mandamiento, que dejaba en evidencia la implicación personal del monarca y su interés político particular en el asunto.

Esta tensión entre procedimiento político y jurídico se prolonga hasta el mismo momento de la ejecución del maestre, si nos detenemos un poco en el análisis de la forma de publicitación de la misma que, de acuerdo con los procedimientos de la época, era función que correspondía a la práctica del pregón.⁷⁴

En efecto, particular complejidad plantea el pregón que se dio con motivo del ajusticiamiento de este mismo personaje, don Álvaro de Luna, en Valladolid en 1453, en cuanto que no hay plena coincidencia de los contemporáneos que aluden a él en lo que afecta a su contenido concreto. Por otra parte, no falta la opinión de algún coetáneo de los hechos que se manifiesta en la línea de valorar la importancia concedida al pregón para dotar de mayor legitimidad a una ejecución que levantaba recelos en el propio entorno regio. En tal sentido, no se puede obviar la presencia de una diversidad de posiciones entre los propios cortesanos cercanos al rey sobre la conveniencia de la ejecución del condestable.⁷⁵

En la crónica con la que se trata de reivindicar la memoria del maestre se habla de “mentiroso pregón” como forma de deslegitimación de la decisión regia de llevar al condestable al cadalso. El contenido del pregón habría sido largamente meditado en el seno del Consejo Real para que expresase de forma rotunda el motivo principal de la sentencia. La acusación que se habría pregonado se sintetiza en “que estaba apoderado de la persona del Rey”.⁷⁶

Por su parte, Fernán Pérez de Guzmán, en su crónica del reinado, y Fernán Gómez de Cidbarreal, a través de una de sus epístolas, nos ofrecen como versión coincidente del pregón de ajusticiamiento aquella que decía: “esta es la justicia que manda hacer el Rey nuestro Señor á este cruel tirano e usurpador de la corona real: en pena de sus maldades, mándale degollar por ello”.⁷⁷

Alonso de Cartagena, en su breve adición a la crónica de Juan II de Pérez de Guzmán incluye un comentario llamativo sobre este pregón al señalar que fue “guardada forma de justicia, con voz de pregonero”. Con ello parece que debiera entenderse que el pregón del ajusticiamiento contribuyó

73. *Memorias de don Enrique IV de Castilla...*: II, 76.

74. Nieto, José Manuel. “El pregón real en la vida política de la Castilla trastámara”. *Edad Media. Revista de Historia*, 13 (2012): 77-102.

75. Sobre la preocupación entre los consejeros regios sobre la adecuada formalidad y sujeción a procedimiento de la sentencia contra el condestable se encuentran indicios en: *Memorias de don Enrique IV de Castilla...*: II, 43, 74-77.

76. *Crónica de Don Álvaro de Luna...*: 431.

77. Pérez de Guzmán, Fernán. “Crónica de Juan II...”: II, 683; Gómez de Cidbarreal, Fernán. *Centón epistolario...*: XIII, 34; *Epistolario español...*: 34.



a dar apariencia de normalidad justiciera y dentro del procedimiento normal de la justicia regia a una sentencia que despertó bastantes reservas de índole procedimental.⁷⁸

Por otra parte contamos con el testimonio muy directo de quien, estando preso a la vez que lo era el condestable, fue obligado a actuar con otros nueve más como pregonero. El pregón que afirma que le obligaron a gritar habría dicho lo siguiente: “esta es la justicia que manda hazer nuestro señor el rrey a este cruel tirano, soberano sobre la corona rreal, mándanle degollar por ello, quien tal haze que tal pague”.⁷⁹

A partir de lo expuesto por otro testigo de aquella ejecución, cabe enriquecer significativamente nuestro conocimiento de cómo se llevó a cabo la justificación del ajusticiamiento mediante el uso de pregones. Francisco Rodríguez de Santamaría era escribano de Burgos cuando tuvo lugar la ejecución, redactando un libro de memorias en el que anotó íntegramente el pregón con el que se comunicaba el motivo de la sentencia. Según este testimonio, cabe entender que hubo un pregón principal *in extenso*, pronunciado al principio del traslado del preso al cadalso, además de otros pregones que, a manera de breves mensajes, se iban gritando en distintos lugares y momentos del recorrido. Para ello se debieron utilizar, al menos en algunos casos, a otros presos, como el caso que se acaba de reseñar. De acuerdo con este testimonio, el pregón extenso diría en su integridad lo siguiente:

Esta es la justicia que manda hazer nuestro señor el rrei a este cruel tirano por quanto él con gran orgullo y soberbia e loca osadía e injuria de la rreal magestad, la qual tiene lugar de Dios en la tierra, se apoderó de la casa e palacio e corte de el rrei nuestro señor, usurpando e ocupando el lugar que no hera suyo ni le pertenescía, e hizo e cometió en deservicio de Dios e del dicho señor rrei y en menguamiento e a baxamiento de su persona e dignidad y estado de la su corona Real e de sus rreinos, y en gran daño e deservicio del patrimonio rreal e perturbación e menguamiento de la justicia, muchos e diversos crimines y escesos e delictos y maleficios y tiranías e coechos, en pena de lo qual le mandan degollar porque la justicia de Dios e del Rei sea en él executada y a otros sea exemplo, porque no se atrevan a hazer e cometer tales e semejantes cosas, y quien tal hizo que tal padezca.⁸⁰

De acuerdo con el testimonio de otro testigo, el condestable rechazaría la acusación de tirano, tal como se daba en el pregón, afirmando: “tirano mientes, que como cavallero lo hazía, como otros cavalleros lo hacen”.⁸¹

De este modo, la plaza pública en su función ahora de lugar en el que se ejecuta la justicia del rey,⁸² toma con motivo de esta ejecución todo su significado como espacio privilegiado para la transmisión de noticias y para la difusión y conformación de una opinión pública que apunta en este caso a la completa absorción de la trayectoria y la memoria del privado ejecutado por una condición de tirano en su significado más pleno de usurpación del lugar del rey y de mal uso de sus funciones en un sentido contrario al bien común, absorbiendo esta imagen de tirano la expresión máxima del mal situado en el centro del quehacer político.

78. Rubrica *additio ex summa Episcopi Burgensis*. Pérez de Guzmán, Fernán. “Crónica de Juan II...”: II, 693.

79. Corral, León del. *Don Álvaro de Luna...*: 92.

80. Corral, León del. *Don Álvaro de Luna...*: 93-94.

81. Corral, León del. *Don Álvaro de Luna...*: 95.

82. Martín, Juan Carlos. “Las funciones sociales de la ‘plaza pública’ en la Castilla del siglo XV”, *Sociedades urbanas y culturas políticas en la Baja Edad Media castellana*, José María Monsalvo, ed. Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2013:155-157.



De este modo, en un contexto de dudosa legitimidad de un procedimiento judicial bajo sospecha y de inevitable lectura política,⁸³ se dejan indicios más que suficientes para considerar que el pregón del ajusticiamiento no representaba un asunto secundario. Bien al contrario, podía aportar una contribución significativa con vistas a producir un efecto de justificación de la sentencia y de legitimación del procedimiento seguido. Ello obligaba a explicitar con rotundidad unas culpas que situaban al condestable bajo la peor acusación política que se podía plantear, la de tirano. A la vez, el motivo de culpabilidad del condestable que se pregonase debía conectar con una opinión pública que desde la corte real se debía percibir como muy extendida con relación a esa caracterización del maestre como ejemplo consumado de tiranía. En consecuencia, el que el núcleo acusatorio que se vocease a la multitud apuntase al delito de tiranía hace pensar en la presencia de un apreciable consenso con respecto a la identificación popular del privado con tal imagen. De este modo, el pregón se convertía en la expresión de una cierta forma de consenso entre rey y reino sobre el que podía fundamentarse un cambio de régimen político que exigía de la desaparición del alter ego regio, produciendo un efecto de liberación que debía serlo a la vez para el rey y para el reino.

Una vez llevada a cabo la ejecución el 3 de junio, el 16 de junio el rey daba comunicación oficial de la misma, situando de nuevo el centro de la culpa en las prácticas de carácter tiránico realizadas por el condestable, aludiéndose a “grandes e enormes e detestables tiranías e malos fechos tocantes al dicho Álvaro de Luna, o a la opresión della como al apoderamiento tirano con que el qual usurpó e tobo usurpado gran tiempo mi palacio e casa e corte e el regimiento e gobernación de mis regnos”.⁸⁴

A la vista de las circunstancias que se acaban de exponer con relación a la ejecución del maestre y al papel decisivo que jugó en la acusación de tiranía, cabe pensar que antes de 1449 la imagen de tiranía que se había construido en torno al privado protegía la posición del rey, actuando tal imagen como una especie de cortafuegos que permitía ver en el monarca más a una víctima que a una casa necesaria. Esto se alteró a partir de la ampliación de las argumentaciones desarrolladas durante la revuelta toledana, lo que comenzó a exigir de una acción regia que bajo acusación de tiranía formalizase una liquidación del privado. Habiendo superado la imagen de tiranía el círculo nobiliario-cortesano en el que la acusación al privado podía tener la utilidad de exculpar al rey, la irrupción de esa misma imagen en un marco más amplio se convertía en una acusación directa contra el monarca que, de no actuar, podría uncin su destino al de su privado.

Una vez acaecida su ejecución, la memoria tiránica de don Álvaro de Luna habría de ser objeto de reiterado reflejo por parte de autores bien significados, tendiendo a extraer un mensaje aleccionador cuya utilidad parecía destinada tanto a futuros privados como al monarca reinante.⁸⁵

Lope de Barrientos ofreció una imagen de un privado que llegaría a absorber enteramente la voluntad y la autoridad del rey, dando por resultado un régimen de terror que no permitía que nada escapase al control de don Álvaro: “tenía sojuzgado el rregno, e tan gran temor le auían gran-

83. Recientemente se ha llamado la atención sobre la incidencia en el proceso que propició el final y la caída del gran privado de una cierta forma de conspiración burocrático-administrativa contraria a don Álvaro de Luna en el seno de la corte: Cañas, Francisco de Paula. “Una conspiración en la Corte de Castilla: la trama burocrático-administrativa en la caída del condestable Álvaro de Luna (1453)”, *La part de l'ombre. Artisans du pouvoir et arbitres des rapports sociaux (VIIIe-XVe siècles)*, Jacques Pericard, dir. Limoges: Presses Universitaires de Limoges, 2014: 266-287.

84. Corral, León del. *Don Álvaro de Luna...*: 32-33.

85. Algunas expresiones literarias en torno a la memoria del maestre en: López, César G. “La caída y muerte del Gran Condestable de Castilla en el contexto de la literatura de su época”. *Miscelánea Medieval Murciana*, 17 (1992): 243-267.



des e pequeños que ninguno osaua bolleçer, que luego era castigado”.⁸⁶ Esa misma imagen era la que dejaba apuntada Alonso de Palencia cuando caracterizaba a don Álvaro como *tirannico pronus suspitioni*, es decir, tirano inclinado a la sospecha.⁸⁷ De igual manera, fue para Diego de Valera una interpretación recurrente de la trayectoria del maestre encuadrar la mayor parte de sus acciones en un comportamiento propio de la voluntad de imponer un régimen de tiranía.⁸⁸ Tampoco faltará, aunque sea aludiendo a personaje interpuesto, la referencia a la tiranía en el *Doctrinal de Privados*, destinado por el Marqués de Santillana a dejar memoria negativa de la vida del maestre cuando alude a la “tiranidad” de Haman, “el mal priuado”⁸⁹ como instrumento para criticar al maestre ya difunto.

Frente a tales opiniones, apenas cabe oponer la que el apologeta del maestre, Chacón, expresa en la crónica que le dedica cuando señala como justificaciones irreprochables de todas sus acciones la honra de la corona real, la preeminencia de su rey y el bien común de sus reinos.⁹⁰

7. Conclusiones

A partir del recorrido realizado se ha podido observar el proceso de expansión de una opinión pública creciente gestada a lo largo de casi tres décadas en las que don Álvaro quedaba identificado como un tirano sin corona, símbolo del mal político por excelencia, que permitía exonerar, sino de toda la culpa, sí de la culpa principal, a un monarca que se había dejado someter a su voluntad, tal como apuntaba Fernán Pérez de Guzmán, que califica al monarca como “remiso y negligente”. Con ello habría, ciertamente, facilitado los excesos del privado, pero se trataría, en cualquier caso, de acusaciones muy livianas las referidas a Juan II si se comparan con las que se echaba sobre las espaldas de don Álvaro, en tanto que no dejaba de atribuir la culpa principal a este, limitando la del monarca a un mero dejar hacer.⁹¹

Con todo ello, quedaba apuntada la consecuencia más evidente, el ejercicio de una forma de tiranía por quien no era el titular del poder soberano. Pero su explicación se sitúa en la interacción de una serie de circunstancias que favorecerían el éxito de tal opinión hasta convertirse en rasgo muy característico del personaje y fundamento jurídico de la justificación de su caída y ejecución.

Junto a unas relaciones políticas en las que la necesidad del pacto venía a constituir una demanda casi cotidiana, tanto en un sentido horizontal como vertical,⁹² iba adquiriendo presencia la expansión de una serie de expresiones que nos remiten al ejercicio de un “poderío real absoluto” que, del mismo modo que estaba, en cierta medida, sujeto a esas relaciones de pacto, también podía producir en cualquier momento su alteración o su ruptura.⁹³ Las posibilidades de tutela cierta de

86. Barrientos, Lope de. *Refundición de la crónica del Halconero*, ed. Juan de Mata Carriazo. Madrid: Espasa-Calpe, 1946: 166.

87. Palencia, Alonso de. *Gesta Hispaniensi ex annalibus suorum dierum collecta*, ed. Robert B. Tate, Jeremy Lawrance. Madrid: Real Academia de la Historia, 1998: I, 65.

88. Moya, Cristina. “Un ejemplo de heterodoxia política en el siglo XV castellano: el gobierno de Álvaro de Luna visto por Diego de Valera”. *eHumanista/IVITRA*, 18 (2011): 156-179 (<<http://www.ehumanista.ucsb.edu/volumes/18>>), en especial, 157.

89. Santillana, Íñigo López de Mendoza. *Poesías completas*. Madrid: Castalia, 1980: II, 186.

90. *Crónica de Don Álvaro de Luna...*: 451.

91. Pérez de Guzmán, Fernán. *Generaciones y Semblanzas*, ed. Jesús Domínguez Bordona. Madrid: Espasa-Calpe, 1979: 146.

92. Nieto, José Manuel; Villarroel, Óscar, eds. *Pacto y consenso en la cultura política península*. Madrid: Sílex, 2013.

93. Nieto, José Manuel. “La nobleza y el ‘poderío real absoluto’ en la Castilla del siglo XV”. *Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, 25 (2002): 237-254; Nieto, José Manuel. “De la ira regia al poderío real absoluto:



esta atribución por parte del privado real abría un espacio enormemente inquietante para quienes, como miembros del entorno regio, eran sus principales beneficiarios.

La experiencia de un origen dinástico enraizado en un asalto al trono, en donde el esfuerzo de crear opinión y movilizar esfuerzos de propaganda que se revelaron eficaces, convirtió tales prácticas en un frente de acción cuya influencia no haría más que afirmarse y agrandarse según avanzaba la evolución del siglo XV. En tal sentido, si la imagen de tiranía había resultado enormemente eficaz en la movilización contra un monarca, bien podía esperarse un efecto similar con relación a un privado, favoreciendo la extensión de tal rasgo descriptivo a un nuevo ámbito de aplicación.

Sobre todo este conjunto de factores vino a incidir el perfil individual de un privado que demostró una habilidad excepcional para poner al servicio de unas ambiciones personales prácticamente ilimitadas todos los resortes de la influencia política adquirida sobre el monarca. Consciente de la importancia de la articulación de extensas clientelas, atendió a ello consiguiendo por esta vía un recurso potentísimo de movilización, de información y de inducción de temor y de adhesión hacia su persona.⁹⁴ De este modo, el establecimiento de una extensa red clientelar se convirtió en un factor decisivo de supervivencia política en las circunstancias más adversas, de la misma manera que motivó reacciones contrarias a sus intereses y de amplia y creciente dimensión, de las que la construcción de esa imagen de tiranía sería una expresión muy significativa.

Junto al factor clientelar, la acumulación por don Álvaro de enormes medios materiales tuvo no menos importancia en el mantenimiento de su preeminente posición.⁹⁵ Pero esta acumulación patrimonial también contribuiría a hacer ver la necesidad de una reacción eficaz frente a una privanza de dimensiones cada vez más ilimitadas. Para ello, el condestable demostró un creatividad sin precedentes, tal como han demostrado investigaciones recientes de enorme relieve historiográfico, al impulsar lo que se conoció como el “arrendamiento en masa”⁹⁶ de los tributos reales, tal como se produjo por primera vez en 1429, lo que suponía poner en manos de unos pocos arrendadores, situados bajo una dependencia clientelar directa con respecto al privado, la captación de la mayor parte de la capacidad recaudatoria de la monarquía. De este modo, quedaría bajo su tutela el control directo y completo del conjunto del sistema recaudatorio regio durante las décadas de los años 30 y 40,⁹⁷ hasta el extremo, incluso, de que no faltaron las ocasiones en que algunas operaciones de arrendamiento eran realizadas en presencia del propio condestable.⁹⁸

Todo ello se produjo en un contexto intelectual y de reflexión política, pero también de opinión pública ampliamente asumida, en el que el mal político en su mayor expresión había encontrado un concepto y una expresión, la tiranía, que lo identificaban sin reservas y con toda rotundidad. Se trataba de un concepto cada vez mejor identificado y cuyos contenidos no dejaban de enriquecerse y sobre el que en el siglo XV se fueron concitando múltiples influencias intelectuales, tal como se

monarquía y miedo político en la corona castellano-leonesa”, *Por política, terror social*, Flocel Sabaté, ed. Lleida: Pagès, 2013: 245-264.

94. Foronda, François. “Patronazgo, relación de clientela y estructura clientelar. El testimonio del eplogo de la ‘Historia de don Álvaro de Luna’”. *Hispania*, 235 (2010): 431-460.

95. Calderón, José Manuel. *Álvaro de Luna: riqueza y poder en la Castilla del siglo XV*. Madrid: Dykinson, 1998: 141-322.

96. “Arrendamiento en masa” hace referencia a una forma de recaudar un impuesto para la totalidad del reino mediante la utilización de recaudadores privados que obtienen tal competencia de recaudación en nombre del rey. Ver: Calderón, José Manuel. *Álvaro de Luna: riqueza y poder...*

97. Ortego, Pablo. *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: los agentes fiscales en Toledo y su reino (1429-1504)*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2015: 46-56, 579.

98. Ortego, Pablo. *Poder financiero y gestión tributaria...*: 57.



ha podido ver. Su aplicación, en este caso, a la actitud y trayectoria política de un privado situó a lo que hasta entonces había sido instrumento de gobierno con amplia experiencia histórica en algo que adquiriría nuevos rasgos de inquietud y amenaza para el círculo político inmediato al monarca, pero también, en general, para el conjunto de la sociedad política.

En la Castilla del siglo XV, tal como sucedía en otros reinos occidentales, se iba haciendo cada vez más marcada la evidencia de una cierta bidireccionalidad en la comunicación política⁹⁹ que, si bien mantenía un potente flujo de arriba hacia abajo, disponiendo para ello de múltiples recursos, tanto institucionales como informales, textuales, orales y simbólicos, también iba dando signos de otro flujo de abajo hacia arriba, de lo que cabe hacer especial constatación tanto a través de las instituciones y prácticas representativas, como de los brotes de conflicto en que se hacía una manifestación precisa de los objetivos a demandar y de los motivos que los justificaban. En este sentido, es posible que la caracterización tiránica del privado real estudiado pudiera considerarse como ejemplo de tal bidireccionalidad, de acuerdo con la cronología apuntada. Partiendo de una imagen inducida desde la corte aragonesa, pasó a ser incorporada al círculo cortesano, accediendo a medios nobiliarios inferiores, hasta hacerse explícita en el marco del conflicto toledano de 1449. A partir de ahí, cabría preguntarse, sin poder responder con fundamento seguro, si este último acontecimiento no supuso un impulso decisivo para que una opinión que había experimentado el trayecto descendente, ahora iniciase el viaje de vuelta hasta contribuir a provocar que el monarca tuviera que hacer visible su convicción de que esa opinión con respecto al privado también era la suya, actuando en consecuencia.

A partir de ahora, el ejercicio de la privanza habría de percibirse como la posibilidad de nuevas tiranías,¹⁰⁰ lo que, ciertamente, favoreció que, tras la desaparición de don Álvaro, la privanza se viera como un instrumento de gobierno a delimitar, tendiéndose a valorar positivamente su ausencia.¹⁰¹ Además, no hay que olvidar, tal como se ha observado,¹⁰² la creciente influencia del entorno burocrático-administrativo regio como un factor que también jugaría a favor de la delimitación del poder de los futuros privados.

Con la caracterización tiránica de don Álvaro se añadía un ejemplo práctico relevante a la teoría planteada por Bartolo de Sassoferrato cuando planteaba la invalidez de los actos resultantes del exceso de poder, de la desviación de las atribuciones y de la incompetencia funcional, criterios que estarían llamados a constituir un fundamento esencial del moderno derecho administrativo.¹⁰³

99. Oliva, Hipólito Rafael; Challet, Vincent; Dumolyn, Jan; Carmona, María Antonia, "La comunidad medieval como esfera pública: algunas reflexiones", *La comunidad medieval como esfera pública*, Hipólito Rafael Oliva, Vincent Challet, Jan Dumolyn, María Antonia Carmona, eds. Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2014: 12-13.

100. Habiendo vivido en primera persona la privanza de Álvaro de Luna, Fernán Pérez de Guzmán, refiriéndose a la regencia de Catalina de Lancaster, señala cómo la existencia de los privados es algo que en la mayor parte de los casos da origen a vicios en la práctica gubernativa: "Fue muy onesta e guardada en su persona e fama, liberal e manífica, pero muy sometida a priuados, e muy regida dellos, lo qual, por la mayor parte, es biçio comun de los reyes". Pérez de Guzmán, Fernán. *Generaciones y Semblanzas...*: 19.

101. Así se refleja con relación al juicio que establece Fernando del Pulgar con los Reyes Católicos, alabando que carecieran de privados, actuando el rey como el privado de la reina y la reina como el privado del rey: "Damos gracias a Dios que tenemos un rey y una reina que no queráis saber dellos sino que ambos ni cada uno por sí no tiene priuado, que es la cosa y aun la causa de la desobediencia y escándalos en los reinos. El priuado del rey sabed que es la reina, y el priuado de la reina sabed que es el rey". Pulgar, Fernando. *Letras. Glosa a las coplas de Mingo Revulgo*, ed. Jesús Domínguez Bordona. Madrid: Espasa-Calpe, 1958: 57.

102. Cañas, Francisco de Paula. "Una conspiración en la Corte de Castilla...": 283.

103. La valoración de la obra de Bartolo de Sassoferrato con relación a tal principio jurídico en: Calasso, Francesco. *Gli ordinamenti giuridici del Rinascimento medievale*. Milán: Giuffrè, 1965: 263; Quagliioni, Diego. *Politica e Diritto nel Trecento...*: 55.

